

credibilidad y aprecio, mediante á estar en abierta contradiccion con todas las alegaciones y pruebas aducidas anteriormente por el mismo D. Silvestre, y retractada de lleno por sus afirmaciones y pretensiones posteriores:

Considerando, á mayor abundamiento, que aun cuando Bulbena hubiese demostrado cumplidamente la existencia de la novacion mencionada, que asegura haber sido puramente verbal y que de hecho no aparece consignada en escrito alguno, no habria podido producir efecto en juicio con arreglo al art. 237 del Código de Comercio, que niega toda eficacia y validez á los contratos otorgados de palabra entre comerciantes cuando su interés exceda de 1.000 reales vellon:

Considerando, en su virtud, que la ejecutoria, en cuanto se refiere á su indicado primer extremo, no ha incurrido en ninguna de las infracciones que el recurrente alega:

Considerando que, por el contrario, en la parte referente al pleito promovido en 10 de Marzo de 1864 por D. Lamberto Fontanellas, hoy Fontanellas hermanos, contra D. Antonio Bulbena, en solicitud de que se condene á este á admitir las 1.000 acciones del expresado Crédito Moviliario Barcelonés, objeto de la indicada contrata de 25 de Setiembre de 1863, y á satisfacer su importe é intereses correspondientes á dicha razon social, la Sala sentenciadora, al estimar tal pretension y declarar por consiguiente válido y eficaz el traspaso de aquella contrata hecho á favor del D. Lamberto por D. Silvestre Puig en 28 de Diciembre del mismo año 1863, es decir, seis dias despues que este habia sido citado y emplazado judicialmente á virtud de la ya referida demanda interpuesta contra él por D. Antonio Bulbena, y en la cual se hallaba comprendida la misma contrata, ha infringido la Novela 112, cap. 4.º, y la ley 4.º,

párrafo primero Digesti De litigijs, vigentes en Cataluña, que prohiben la enajenacion de la cosa litigiosa hecha por el demandado despues de su emplazamiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Bulbena en cuanto se refiere á la parte de la ejecutoria que absuelve á Don Silvestre Puig de la demanda contra él deducida por el mismo Bulbena en 22 de Diciembre de 1863; y que há lugar dicho recurso respecto del segundo extremo de aquel fallo, en que se condena al recurrente á admitir las 1.000 acciones del Crédito Moviliario Barcelonés, expresadas en la contrata de 25 de Setiembre de 1863, y á satisfacer su importe á la razon social de Fontanellas hermanos al cambio estipulado; en cuyo extremo casamos y anulamos la indicada sentencia, dictada en 17 de Abril de 1869 por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona; y mandamos que se devuelva á D. Antonio Bulbena la cantidad que depositó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio García, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma Sala el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Marzo de 1870.—Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO 1868 (1).

Como quiera que anteriormente al tratar de las causas generales productoras de los fenómenos del movimiento se ha ofrecido localizarlas, condensando los puntos más interesantes de las Memorias particulares de las Secciones de provincia, se manifiesta á continuacion el resultado que, si no tan expresivo como fuera de desear, al ménos manifiesta el deseo de presentar aquellos fenómenos en todas sus relaciones á fin de que puedan servir en las importantes aplicaciones de la ciencia y de la Administracion. Cuando se publique la Memoria general del movimiento de poblacion durante el setenio de 1863 á 1869, los hechos referentes al de 1868, relacionados á periodos más largos, darán seguramente lugar á deducciones importantes, demostrando una vez más que las grandes alteraciones demográficas ántes se producen por la accion sucesiva de causas ordinarias y comunes que por la violencia ó los sacudimientos físicos y sociales, cuya reparacion es siempre inmediata.

Véase la explicacion parcial de los hechos consignados en las diferentes provincias. En Cádiz, Oviedo y Canarias, cuyos resultados son satisfactorios, se explican por las favorables condiciones de su suelo y de su clima, que determinan las mejores circunstancias higiénicas.

En Orense las defunciones aumentaron á causa de la epidemia variolosa en los niños y de la emigracion de muchas familias procedentes de Castilla, que huyendo del hambre llegaron extenuadas y enfermas.

En Córdoba la disminucion de nacimientos y matrimonios trae su origen de la escasez de cosechas y la emigracion consiguiente; el aumento de los hijos ilegítimos de la desmoralizacion producida por la miseria, y el crecimiento de las defunciones de la miseria, enfermedades epidémicas y 342 muertes violentas ocurridas en la batalla de Alcolea.

En Lérida no se explica el decrecimiento de los nacimientos y matrimonios; mas en cuanto al exceso de las defunciones, se advienen como causas las calenturas desarrolladas en los pueblos inmediatos al Canal de Urgel.

En Santander sólo se explica el aumento de las defunciones, y este debido á la lucha sangrienta sostenida el dia 24 de Setiembre al secundar el movimiento revolucionario.

Y en el resto de las provincias, que vienen oscilando sobre los tipos normales establecidos, como ya en otra parte se ha indicado, á las enfermedades epidémicas, á la falta ó escasez de cosechas y á las emigraciones que, comunes á todas ellas, vienen ejerciendo su accion perturbadora.

Detenerse á más detalles sería impropio de un trabajo puramente expositivo y general como el presente. Por el momento basta lo expuesto y la expresion numérica de los hechos que constituyen el movimiento con las clasificaciones y combinaciones á que la práctica y los preceptos administrativos los sujetan, presentados en los siguientes resúmenes:

NÚMERO 6.

NACIMIENTOS clasificados segun el estado civil de los nacidos, ocurridos en las capitales de provincia.

Table with columns: CAPITALS, LEGITIMOS (Varones, Hembras, TOTAL), ILEGITIMOS (Varones, Hembras, TOTAL), TOTAL GENERAL (Varones, Hembras, TOTAL), LEGITIMOS por un ilegítimo, and HABITANTES POR NACIMIENTO (Censo de 1860, Resúmenes de 1867).

(1) Véanse las GACETAS de los dias 6 al 10 del actual.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del titulo de Marqués de Villora sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado titulo con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 14 de Agosto de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 13 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á una de la tarde, las carpetas señaladas con los números del 251 al 300, correspondientes á semestres atrasados de nuevos resguardos de metálico, y por amortizacion de los mismos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 5.926 al 5.930. Además se pagarán toda clase de intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1869 de depósitos en efectos públicos impuestos en la dicha Caja, cuyas carpetas se hayan señalado para dicho dia.

Madrid 11 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se saca á la venta en pública subasta el cobre de desecho existente en la fábrica del gas de Palacio, en la cantidad y de las clases que se expresan en la relacion que se halla de manifiesto en esta Direccion general para los que deseen interesarse en la licitacion.

El acto tendrá lugar el dia 16 del actual, á las doce de la mañana, en la referida fábrica, sita en el paseo del Campo del Moro.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.—3.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1869, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.875 al 3.897.

Madrid 11 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.232 al 3.239.

Madrid 11 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 782 al 787.

Madrid 11 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Para poder llevar á cumplido efecto lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden de 16 de Julio último, inserta en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 4 del actual, y conciliar las atenciones del servicio público con los quehaceres de los interesados, he acordado que el juramento á la Constitucion del Estado que han de prestar ante mi autoridad los exlastrados y secularizados que perciben sus haberes por la Caja del Tesoro de esta provincia sea en los dias 20, 23 y 26 del corriente, de doce á dos, en mi despacho de la casa núm. 2, calle de Procuradores; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en la misma orden se determina.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.—1.

Banco de España.

Habiéndose cobrado ya los intereses de la renta del 3 por 100, los de las acciones de carreteras provinciales y los de las carreteras de Julio depositadas en este establecimiento, se anuncia al público que desde el dia de mañana empezará á hacerse el pago á los interesados.

Madrid 11 de Agosto de 1870.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 9 de Agosto de 1870.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

que á continuacion se expresan, así como el número, valor nominal é intereses sobre este valor de las obligaciones emitidas por las que han hecho uso de esta facultad de producto bruto de aquellos en el semestre y sumas necesarias para la terminacion de las líneas, formado en virtud de lo que prescribe el art. 3.º de la ley de 29 de Enero de 1862.

| Tipo fijado en el acuerdo de emision..... | Tipo medio líquido á que se han verificado las emisiones..... | Quebranto y gastos de negociación, comision y correaje..... | VALOR líquido entrado en caja. Escudos. Mils. | ÉPOCAS de amortizacion. | NÚMERO de obligaciones amortizadas. | CAPITAL nominal que representan. Escudos. | TOTAL de recursos realizados por acciones, subvenciones y obligaciones. Escudos. Mils. | IMPORTE de la deuda flotante. Escudos. Mils. | NÚMERO de kilómetros puestos en explotación. | NÚMERO DE KILÓMETROS. | | | PRODUCTO bruto de la explotación en el semestre. Escudos. | CANTIDADES que se reputan necesarias para terminar su objeto social hasta entrar en el período de explotación. Escudos. |
|---|---|---|---|-------------------------|-------------------------------------|---|--|--|--|-----------------------|----------------|------------|---|---|
| | | | | | | | | | | En construccion. | Por construir. | | | |
| 50 | 51'30 | 43'70 | 76.786.093'737 | 1860 á 1953 | 22.780 (3) | 4.328.200 | 145.753.286'718 (4) | 16.246.757'652 | 1.428 | " | " | 4.835.867 | 23.244.452 | |
| 50 | 50'15 | 49'85 | 59.409.968'965 | 1864 á 1958 | 4.977 (6) | 943.630 | 119.896.206'137 (4) | 17.719.072'970 | 737'433 (7) | " | " | 1.443.385 | 16.168.924 (8) | |
| 48 | 48 | 52 | 310.800 | 1857 á 1907 | 342 | 68.400 | | | | | | | | |
| 79 á 100 | 82'98 | 17'02 | 17.182.815'560 | 1863 á 1887 | 10.912 | 2.132.400 | | | | | | | | |
| 35 | 52'16 | 47'84 | 2.712.450 | 1864 á 1959 | 214 | 42.800 | 79.560.016'067 (10) | 280.560'394 | 605'349 | " | 14'870 | 1.591.930 | 4.000.000 (11) | |
| 41 á 50 | 40'08 | 59'92 | 15.680.928'309 | 1864 á 1956 (9) | 1.400 | 266.000 | | | | | | | | |
| 40 | 43'65 | 56'35 | 35.886.993'869 23.809.360 | 1861 á 1955 | 12.863 (13) 8.887 | 2.539.600 1.688.530 | 51.288.203'446 (14) | (15) " | 166'523 | " | " | 733.859 | " | |
| 87 á 100 | 91'02 | 8'98 | 5.091.869'200 | 1860 á 1878 | 624 | 124.800 | 20.982.191'049 | " | 174'270 | 40'790 | 27'023 | 265.401 | 12.339.650 | |
| " | 49'94 | 50'06 | 3.041.481'849 | 1869 á 1961 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | |
| | | | 8.133.351'049 | | 624 | 124.800 | | | | | | | | |
| 100 | " | " | " | 1866 á 1938 | 94 227 | 18.800 45.400 | 32.643.767'105 (18) | " | 249'037 | " | " | 462.790 | 123.000 | |
| 44'60 | 44'51 | 55'49 | 11.109.548'375 | 1865 á 1958 | 321 2.964 (20) | 64.200 430.160 | 37.713.492'420 | 11.636.738'931 | 404'507 | " | " | 493.220 | 1.388.000 | |
| 50 | 46'17 | 53'83 | 7.333.024'610 | 1867 á 1959 | 562 | 106.780 | 27.746.412'234 | 480.606'086 | 233 | 393 | 124 | 280.827 | 118.959.692 | |
| " | " | " | " | " | " | " | 9.396.787'500 (24) | " | 257 (23) | " | " | 11.586 | 3.336.511 | |
| 97 á 98'50 | 96'52 | 3'48 | 5.742.248'702 | 1866 á 1909 | (27) 313 | 62.600 | 11.801.423'568 | 72.921'902 | 101'777 | " | " | 367.790 | 2.075.732 | |
| 75 á 98 | 89'01 | 10'99 | 4.806.737'600 | 1866 á 1916 | " | " | 10.498.400'600 | 369.200 | 144 (30) | " | " | 134.967 | 1.585.619 | |
| 100 | 83'69 | 16'31 | 2.931.800 | 1859 á 1869 | 13.010 | 1.500.100 | | | | | | | | |
| 50 | 43'28 | 56'72 | 15.539.259'853 | 1862 á 1961 | 2.408 | 457.520 | 41.174.612'796 | 752.955'280 | 411 | " | " | 879.350 | " | |
| 43 | 43'52 | 56'48 | 18.521.059'833 5.197.579'200 | 1863 á 1954 | (32) 17.418 990 (36) | 1.957.620 198.000 | 11.694.086'300 (37) | (38) " | 54'791 | 27'4 | 18'500 | 106.730 | 5.050.000 | |
| 30 á 48 | 26'91 | 73'09 | 10.919.847'479 | 1863 á 1958 | 490 | 93.100 | 29.499.679'159 | 5.380.000 | 260'670 | " | 62 | 597.738 | 4.818.193 | |
| 100 | 100 | " | 5.000.000 | 1853 á 1868 | 1.078 | 1.078.000 | | | | | | | | |
| " | 43'94 | 54'06 | 7.818.243'189 | 1866 á 1945 | 704 | 133.760 | 31.722.225'000 | 6.321.822'931 | 139'321 | " | " | 341.839 | " | |
| " | 48'31 | 51'69 | 12.218.243'189 4.550.899'787 | 1860 á 1956 | (40) 1.732 (42) 952 | 1.211.760 180.880 | 13.930.227'412 | " | 130'016 | " | " | 631.327 | " | |
| 30 á 46 | 39'86 | 60'14 | 7.876.715'474 | 1864 á 1890 | 376 | 71.440 | 18.332.783'579 | " | 89'847 | 126'421 | " | 103.019 | 13.711.094 | |
| " | 80'05 | 19'95 | 320.200 | 1859 á 1868 | 2.000 | 400.000 | 4.100.753'992 | " | 38'542 | " | " | 172.695 | " | |
| 50 | 33'66 | 66'34 | 452'181 | 1870 á 1961 | " | " | 3.439.384'283 | " | " | 28 | 43'730 | " | 9.660.655 | |
| 50 | 50 | 50 | 27.200 | 1869 á 1924 | " | " | 463.975 | (45) " | " | 23 | 19.825 | " | 800.000 | |
| 44'50 á 50 | 45'46 | 54'54 | 639.226'850 | 1864 á 1950 | 51 | 10.200 | 1.439.426'850 | 83.452'110 | 4'600 | " | " | " | " | |
| " | " | " | " | " | " | " | 986.100 | " | " | 55 | 26'063 | " | 6.380.887 | |
| " | " | " | " | " | " | " | 299.080 | " | 35'072 | " | " | 14.410 | " | |
| " | 35'41 | 64'59 | 706.774'464 | 1867 á 1960 | 43 (48) | 8.170 | 4.970.697'166 (49) | 2.209.562'562 | 17 | 42'080 | 29'540 | " | 2.750.873 | |
| " | " | " | 681.460 | " | " | " | 681.460 | " | " | 158 | " | " | " | |
| | | | 297.729.014'205 | | 78.347 | 14.441.670 | 710.103.679'071 | 61.557.234'038 | 5.676'718 | 893'291 | 365'001 | 13.468.750 | 226.394.282 | |

23. Además de la subvencion otorgada por la ley de 5 de Julio de 1867, tiene esta Compañía derecho por la misma al abono de 50.000 escudos por cada 1.000 hectáreas de terreno á que acredite haber extendido el beneficio permanente del riego á consecuencia de las obras ejecutadas ó que ejecute entre Escatron y el mar.

24. Si bien no resulta que esta Compañía tenga deuda flotante representada por letras y pagarés, de su balance aparece una deuda por obras, materiales, honorarios, anticipos y cuentas corrientes de 1.136.571 escudos 360 milésimas.

25. Además de los kilómetros de via fluvial en el Ebro, desde Escatron al mar existen 76 en canales de riego.

26. Esta suma es la recibida á cuenta del importe total del auxilio directo que en bonos del Tesoro le concede el decreto de 22 de Enero de 1869.

27. De este número sólo se han pagado 209, no habiéndose presentado al cobro 97, y las siete restantes fueron anuladas ántes de ser negociadas.

28. Ha consignado esta Compañía en sus estatutos el capital social computando las acciones emitidas, el anticipo consignado por las leyes de 25 de Abril de 1856, 12 de Junio de 1859, 18 de Junio de 1862 y las obligaciones que tiene derecho á emitir.

29. Auxilio reintegrable por las anteriores leyes y la de 11 de Julio de 1866.

30. Esta Compañía tiene además 99 kilómetros de acequias principales, y 3.000 de distribucion y desagüe.

31. Se hallan comprendidos en esta suma los anticipos de subvencion hechos á la Compañía por la línea de Valencia á Tarragona, y las cantidades percibidas á cambio de la garantía de interés de la de Játiva al Grao de Valencia.

32. De las 17.418 obligaciones amortizadas, no se han presentado al cobro 877.

33. Esta cantidad es la que tiene asignada la Compañía en concepto de auxilio otorgado por el decreto de 22 de Enero de 1869.

34. Esta suma es la que ha recibido la Compañía del auxilio otorgado por el decreto de 22 de Enero de 1869.

35. Con las obligaciones que aparecen emitidas por esta Compañía, tiene que recoger las que existen en circulacion de las negociadas por la Sociedad de ferro-carriles de Montblanch á Reus y de este punto á Tarragona.

36. De este número existe sin pagar 608.

37. En esta cantidad se halla comprendida la de 1.573.337 escudos 385 milésimas que adeuda á esta Compañía la general de Crédito en España en liquidacion.

38. Aunque esta Compañía no tiene deuda flotante representada por préstamos ó anticipos, adeuda por diferentes conceptos, segun su estado de situacion, 3.248.317 escudos 86 milésimas.

39. Incluye la Compañía en esta cifra todo lo recibido por subvencion directa, por garantía de interés y por capitacion de este.

40. En las 1.782 obligaciones amortizadas se hallan pendientes de pago 166 de la primera serie y 704 de la segunda.

41. Recibe la subvencion en 20 anualidades, con arreglo á las leyes de concesion.

42. De las 952 obligaciones amortizadas, no han sido presentadas al cobro 11 obligaciones.

43. Ha recibido esta Compañía, además de la subvencion directa, 515.410 escudos 718 milésimas por la garantía de interés.

44. Esta Compañía verifica la emision de sus obligaciones á medida que va ingresando en caja el capital procedente de sus acciones.

45. En el balance de esta Compañía resulta hallarse adeudando por obras la cantidad de 197.697 escudos, y por anticipos 200.000.

46. Por auto dictado por el Tribunal de Comercio de Barcelona de 22 de Abril de 1866 fué declarada en quiebra esta Compañía.

47. Esta Sociedad se presentó en quiebra en 14 de Febrero de 1865.

48. Además de las 43 obligaciones amortizadas, la Compañía amortizó 21 cédulas hipotecarias á 190 escudos ántes de haber convertido dichas cédulas en las obligaciones que ahora tiene esta Compañía.

49. En esta cantidad aparecen, además de lo realizado por acciones, obligaciones y las 21 cédulas de la antigua Compañía inglesa, 2.116.096 escudos 122 milésimas por importe de los empréstitos que tiene hechos esta Sociedad.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Eduardo Saavedra.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 562.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: NÚMERO de órden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Rs. Cént.

Table with columns: NÚMERO de órden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Rs. Cént.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por órden de S. A. el Regente del Reino de 15 de Julio último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 31 del presente mes, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de la provincia durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta capital, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, entre sus autores únicamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la mencionada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, ó sean 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Coruña 1.º de Agosto de 1870.—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 1.º de Agosto de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á...., comprendida en la expresada provincia y su trozo...., que empieza en.... y concluye en...., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, en la cantidad de.... (Aquí la cantidad, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de dicho servicio, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.) (Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Table with columns: CONSERVACION., Pesetas. Cént.

Alcaldía constitucional de Grañon.

Habiendo renunciado las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa D. Juan José Zabala de la primera y D. Simcon Quintanilla de la segunda, el Ayuntamiento, asociado de doble número de contribuyentes, ha determinado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, proceder á su provision, acordando que las referidas plazas que hasta la fecha han desempeñado dos sujetos en el dia las desempeñe uno que reúna la cualidad de Médico-cirujano, que como dotacion para la asistencia de 40 á 70 familias pobres se le asignan del presupuesto municipal 750 pesetas anuales, que le serán satisfechas por trimestres vencidos, quedando en libertad el Profesor para contratar con los vecinos pudientes, que no bajarán de 240, en grano ó dinero, para prestarles la asistencia de ambas Facultades. Los que quieran aspirar á obtener dicha plaza de Médico-cirujano titular presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en dicho reglamento en el término de un mes, que principiará á correr desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al Sr. Presidente del Ayuntamiento. Grañon Agosto 7 de 1870.—El Alcalde, Marcelino Alvarez. X-1708

Alcaldía constitucional de Lubrin.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos Antonio Lopez Fernandez, hijo de José y Juana; Francisco Ramos Ramos, de

Miguel y Ana; Juan Ramos Calero, de Diego y Juana; Luis García Ramos, de José y María del Pilar, y Ramon Carrion Camacho, de Diego y Rosa, á quienes respectivamente ha correspondido en el sorteo verificado para la presente quinta los números 5, 16, 44, 49 y 55, á fin de que se presenten en esta Alcaldía para ser filiados y conducidos á la capital para su entrega en caja por haber sido declarados soldados con sujecion á lo dispuesto en la real órden de 19 de Marzo de 1867. Lubrin 27 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Gomez.—R. F. Delgado, y Morales, Secretario. L-449

Alcaldía constitucional de Galarosa.

D. Rafael Pablo Muñiz, Alcalde primero de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado solicitud alguna para la plaza vacante de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 400 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos comunes y por separado las iguales particulares, con la obligacion de asistir gratis 100 familias pobres que clasificará la Junta de Beneficencia, se anuncia por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde su publicacion. Galarosa 25 de Junio de 1870.—Rafael Pablo Muñiz.—Por mandado de S. S., Antonio Serra, Secretario. G-39

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas por el Ayuntamiento, y 5 pesetas por cada asistencia á los partos. Es pueblo de 200 vecinos próximamente, al que se hallan próximos Los Molinos y Navacerada, de 100 y 60 vecinos respectivamente cada uno, en donde tendrá algunas visitas. El pueblo es sano por su posicion topográfica. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de un mes; teniendo entendido que la dotacion dicha se entiende por la asistencia á todo el vecindario. Cercedilla 17 de Junio de 1870.—El Alcalde, Cirilo Herrera. C-245

Alcaldía constitucional de Torrijos, provincia de Toledo.

Habiendo quedado vacante por renuncia del que la obtenia una de las dos plazas de Médico-cirujano para la asistencia por meses alternados de 200 familias pobres, ha acordado el Ayuntamiento de esta villa de Torrijos anunciarlo por término de un mes, á contar desde la publicacion del mismo en el Boletín oficial. La dotacion que deberá percibir el Profesor agraciado es de 200 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento. Torrijos 2 de Mayo de 1870.—El Alcalde primero, José María Relanzon. T-101

Alcaldía constitucional de Dolores.

D. Enrique Egea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que en sesion del dia de ayer se ha acordado por esta corporacion municipal, asociada de una junta general de todas las clases y categorías sociales de esta capitalidad de partido judicial, que consta de 800 vecinos, la provision de una plaza de Médico, con la dotacion de 500 escudos anuales pagados por trimestres vencidos por la asistencia á unas 100 familias pobres poco más ó menos, presos, actos de oficio y demás obligaciones que previenen los artículos 2.º, 3.º y 4.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868; debiendo ser Médico-cirujano de primera clase, si es posible, el agraciado. Cuya plaza se anuncia al público por término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes y formular sus condiciones á esta Alcaldía, á la que podrán pedir cuantas aclaraciones y antecedentes juzguen oportuno con relacion á este particular. Dolores 23 de Junio de 1870.—Enrique Egea. D-24

Alcaldía constitucional de Caravaca.

D. Manuel Amoraga y Torres, Alcalde primero de esta ciudad. Habiendo fallecido el Médico-cirujano titular que desempeñaba el tercer partido médico de esta ciudad, de primera clase, dotado con 400 escudos anuales pagados de fondos municipales, previas las formalidades de reglamento, y con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán en esta Alcaldía las solicitudes y relaciones de mérito documentadas que dirijan los aspirantes. Caravaca 1.º de Julio de 1870.—Manuel Amoraga. C-260

Alcaldía constitucional de Casas del Puerto de Tornavacas.

Por traslado á otro pueblo del que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un doble número de mayores contribuyentes, ha acordado anunciar por segunda vez la vacante de la plaza de Cirujano titular de este pueblo, que consta de 130 vecinos, sin contar con el anejo Santiago de Aravalle: su dotacion consiste en 40 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de 10 familias pobres y las iguales de los demás vecinos, las cuales han venido produciendo 600 escudos, incluso la casa. Su provision tendrá lugar á los 20 dias despues de anunciada la vacante en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868. Casas del Puerto de Tornavacas 27 de Mayo de 1870.—Eleuterio Martinez del Rio. C-267

Administracion económica de la provincia de Almería.

Para satisfacer un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino en las del Tesoro por ingresos y pagos de esta provincia, correspondientes á los meses de Julio y Agosto de 1866, se convoca á D. Jerónimo Piqueras, residente en Madrid segun las noticias adquiridas, é Inspector que fué de vigilancia en esta capital, para que por sí ó por medio de persona que le represente se entere en esta Administracion del motivo del llamamiento dentro del término de 15 dias; parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar. Almería 12 de Mayo de 1870.—Francisco de Paula de Garay Torres. A-194

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado una carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 50 escudos, que constituyó en esta provincia en 14 de Junio de 1860 D. Domingo Costas en concepto de depósito necesario, señalada con el núm. 2.059 de entrada y 262 de inscripcion, se ruega á la persona que la hubiera encontrado se sirva presentarla en la Caja de esta Administracion económica; en la inteligencia que trascurridos dos meses desde la publicacion del presente anuncio no tendrá valor ni efecto. Barcelona 4 de Junio de 1870.—Miguel Joarizti. B-123

